



Banderas rojas:

El proyecto de ley sobre plataformas digitales, sus múltiples errores y las lecciones que podemos aprender de ellos



VLADIMIR GARAY

Director de incidencia y comunicaciones en Derechos Digitales, organización civil que trabaja en la intersección entre tecnología y derechos humanos. Es licenciado en comunicación social y periodista por la Universidad de Chile y magíster en arte, pensamiento y cultura latinoamericana por la Universidad de Santiago de Chile.

vladimir@derechosdigitales.org



El polémico proyecto de ley presentado por la Comisión de Desafíos del Futuro del Senado erra de forma tan ejemplar, que una revisión de sus formas puede ser útil para futuros esfuerzos legislativos.

En el mundo anglosajón, muy dado a la creación de neologismos, hace un tiempo se viene hablando del “techlash”, la creciente animosidad pública hacia las grandes empresas de tecnología de plataformas de Silicon Valley y sus equivalentes chinos [1]. Si a principios de la década pasada la llamada “Web 2.0” era celebrada como una tecnología eminentemente democrática y democratizante —desde la “Primavera Árabe” a Occupy Wall Street y la primera elección de Barack Obama en Estados Unidos— hoy estaríamos viviendo en el exacto doble opuesto, donde las redes sociales son responsables del colapso de las democracias occidentales. Pruebas de ello son las revelaciones de Edward Snowden sobre el espionaje masivo de la Agencia de Seguridad Nacional (NSA por sus siglas en inglés), la elección de Donald Trump en Estados Unidos y el auge del terraplanismo. Evidentemente, ambos polos son exageraciones y dificultan nuestra capacidad de entender el impacto real de estas tecnologías en nuestras vidas.

Una consecuencia directa de la creciente desconfianza contra las grandes empresas de tecnología es la creación de condiciones favorables a los impulsos regulatorios de todo tipo. No es posible comprender cabalmente los esfuerzos normativos surgidos desde la Unión Europea fuera de este contexto, incluyendo el

Reglamento General de Protección de Datos ni la Directiva sobre los derechos de autor en el Mercado Único Digital. La primera es reconocida como el más alto estándar existente en la materia, mientras que la segunda es profundamente problemática.¹ En Estados Unidos actualmente existen distintos intentos por reformar la llamada “Section 230”,² ampliamente considerada como una ley fundamental para el desarrollo de las empresas de Internet. Mientras tanto, en el Reino Unido se está discutiendo un proyecto denominado “Online Safety Bill”, altamente cuestionado por asuntos relativos a la recolección de información personal y en materia de libertad de expresión [2].

Chile no está exento de este fenómeno. En septiembre de 2021 ingresó al Congreso Nacional el proyecto de ley que regula las plataformas digitales [3], firmado por los senadores Francisco Chahuán, Juan Antonio Coloma, Alfonso De Urresti, Guido Girardi y Carolina Goic, todos miembros de la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación. El proyecto ha generado un rechazo transversal entre la comunidad de especialistas a nivel nacional e internacional, y ha sido sindicado como un riesgo importante al ejercicio de derechos fundamentales en entornos digitales.

Este no es el primer intento por legislar respecto al funcionamiento de las plataformas digitales ni lo que las personas hacen en ellas. En julio de 2014, el diputado demócratacristiano Jorge Sabag presentó un proyecto de ley para sancionar con multas y cárcel a quienes atentaran

El proyecto ha generado un rechazo transversal entre la comunidad de especialistas a nivel nacional e internacional.

contra la “dignidad de las autoridades” en las redes sociales. La iniciativa —conocida como “la ley antimemes”— fue retirada menos de 24 horas después, debido a la indignación transversal con la que fue recibida. El diputado no solamente reconoció que la propuesta era un error, sino que admitió no haberla leído [4]. Otras propuestas normativas que lidian con la regulación de las plataformas digitales o algunos de sus aspectos son el proyecto de ley contra la violencia de género en línea³ y el proyecto de ley que sanciona a personas que detentan altos cargos de elección popular en caso de promover o financiar noticias falsas, que hace alusión explícita a las redes sociales.⁴ La regulación de plataformas digitales fue abordada también en un proyecto presentado por el ex diputado Marcelo Díaz, el que no llegó a discutirse.

Algunas de estas propuestas son buenas, otras no. Sin necesariamente ser exhaustivo, este listado demuestra el interés de las y los legisladores por abordar materias relativas a las plataformas en Internet y su uso. En ese sentido, el proyecto presentado por la Comisión de Desafíos del Futuro tiene una serie de particularidades que lo hacen ejemplar y es un buen caso de estudio para futuros intentos legislativos.

- 1 Para saber más sobre las críticas a la Directiva sobre los derechos de autor en el Mercado Único Digital, recomiendo chequear la documentación publicada por la European Digital Rights (EDRI), disponible en <https://edri.org/our-work/copyright-reform-document-pool/>.
- 2 La sección 230 establece el principio de no responsabilidad de los intermediarios de Internet en Estados Unidos, que básicamente establece que los proveedores de servicios de Internet no pueden ser declarados responsables de los actos realizados por sus usuarios.
- 3 Boletín 13928-07. Proscribe, tipifica y sanciona la violencia digital en sus diversas formas y otorga protección a las víctimas de la misma. Disponible en http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13928-07.
- 4 Boletín 12.314-07. Moción de los Senadores señor Navarro, señora Provoste y señores Latorre, de Urresti y Quintana con la que inician un proyecto de reforma constitucional que establece la cesación en los cargos de presidente de la república, senador, diputado, consejero regional, alcalde y concejal por la difusión, promoción o financiamiento de noticias falsas. Disponible en <https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/wsgi/consulta/verParticipacion.py?idParticipacion=1771361>.



Guido Girardi ✓
@guidogirardi

...

Con el PL de Plataformas Digitales, estamos regulando el ciberespacio, algo que nunca se ha regulado. El proceso de la IA está escapando de las manos de los seres humanos. En Comisión Futuro abrimos esta discusión trascendental. Sigue el debate acá

[Translate Tweet](#)



4:57 PM · Nov 29, 2021 · Twitter for iPhone

Figura 1. Declaración de Guido Girardi, respecto al proyecto de ley.

Banderas rojas

La propuesta legislativa presentada por la Comisión de Desafíos del Futuro presenta una serie de deficiencias y problemas que es necesario examinar con detención, en tanto señales de peligro.

En primer lugar, se trata de un proyecto de ley misceláneo, que pretende sentar norma sobre una larga lista de fenómenos asociados al uso de Internet, profundamente distintos entre sí. En diez páginas y quince artículos, el proyecto se pasea por temáticas altamente complejas, como el tratamiento de datos personales, la libertad de expresión, el controversial “derecho al olvido”, la toma de decisiones algorítmicas, la

inteligencia artificial y las expresiones injuriosas, por mencionar algunas. Durante las distintas instancias de debate que se han realizado en torno a la propuesta se agrega al listado cuestiones como la “manipulación algorítmica” y la “adicción a Internet”, fenómenos sobre los cuales no existe consenso entre especialistas, y en más de una ocasión se han mencionado tópicos derechamente esotéricos, como la “amenaza transhumanista” o “el fin de la sociedad occidental”,⁵ cuya pertinencia en esta discusión es misteriosa. De lo anterior se desprende no solo una preocupación por la liviandad con la que cada una de estas cuestiones ha sido abordada en el proyecto, sino una duda legítima respecto al grado de conciencia y conocimiento que tienen los legisladores sobre la temática que han decidido re-

gular y las motivaciones que los han llevado a tomar esa determinación.

Otra cuestión que llama la atención sobre el proyecto de ley es que introduce una serie de conceptos absolutamente inéditos en el campo de la regulación de Internet, de significados y alcances imprecisos y profundamente problemáticos. Por ejemplo, se usa la noción de “libertad de expresión digital”, que solamente puede ser entendida como una forma particular de libertad de expresión, contraviniendo las numerosas recomendaciones que los organismos internacionales de derechos humanos han hecho a los estados respecto a la manera correcta de abordar y proteger el ejercicio de derechos en los entornos digitales, es decir, del mismo modo en que se protegen en el mundo material.⁶ Otro concepto problemático es el de “consumidor digital”, que ubica la normativa en el contexto del intercambio de bienes y servicios, y no como una materia propia de derechos fundamentales. Incluso la definición de “plataforma digital” propuesta es cuestionable, pues no establece ninguna distinción entre Facebook, el sitio web del Servicio de Impuestos Internos o un blog personal autoalojado; del modo en que está expresado en el proyecto, serían exactamente lo mismo y sujetos a las mismas consideraciones y obligaciones.

Otros aspectos donde el proyecto busca innovar de forma torpe es mediante el establecimiento de un régimen de “responsabilidad objetiva” por todos los daños ocasionados por una plataforma. Se trata de una medida sin par en ninguna regulación sobre Internet en

⁵ Estos tópicos fueron abordados de forma recurrente por el (ex) Senador Guido Girardi. Por ejemplo, en la sesión de la Comisión de Desafíos del Futuro realizada el 29 de noviembre de 2021 y disponible aquí: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/desafios-del-futuro-ciencia-tecnologia-e-innovacion/comision-de-desafios-del-futuro-ciencia-tecnologia-e/2021-11-29/073606.html>.

⁶ Sobre este punto, vale la pena revisar la resolución sobre resolución sobre Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G18/203/76/PDF/G1820376.pdf?OpenElement> y la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada el 17 de diciembre de 2018, disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/173>.



el mundo, contraria a la recomendación realizada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [5] y que contradice lo establecido nueve artículos antes en el mismo proyecto de ley. Además, al facultar al tribunal a duplicar la indemnización por daños, el proyecto crea la figura de los daños punitivos, que no tiene reconocimiento legal ni consistencia con el sistema jurídico chileno. Otros ámbitos donde el proyecto no considera la legislación vigente son la protección de datos personales, los derechos de los consumidores y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Esta vocación pionera fue enfatizada a punta de declaraciones grandilocuentes sobre el carácter inédito del proyecto. “Con el PL [sic] de Plataformas Digitales, estamos regulando el ciberespacio, algo que nunca se ha regulado” publicaba el (ex) Senador Girardi en su cuenta de Twitter (ver Figura 1) [6]. “Chile tendrá la primera ley del mundo que regula plataformas digitales” titulaba La Tercera a fines de noviembre (ver Figura 2) [7]. No solamente llama la atención la falta de rigurosidad del medio de comunicación,⁷ sino además la amplia cobertura que recibió el proyecto de ley, probablemente asociada al carácter fundacional que se le intentó impregnar a la iniciativa. De hecho, gran parte de la discusión se trasladó a la prensa en vez de generar mejores espacios de trabajo sobre el proyecto.

La liviandad con la que se realizan estas afirmaciones contrasta con la discusión global entre especialistas, todavía incapaces de producir una solución plenamente satisfactoria al problema. Por eso no sorprende que la carta coordinada por Derechos Digitales y dirigida a la Comisión de Desafíos del Futuro (ver Figu-

ra 3) [8] haya logrado la adhesión de connotadas personalidades a nivel mundial, sumadas preocupadas por el contenido del proyecto: Daphne Keller, directora del Programa de regulación de plataformas en Stanford; Sonia Livingstone, profesora en psicología social en la London School of Economics y eminencia en derechos de la infancia en la era digital; Michael Karanicolas, director ejecutivo del Institute for Technology, Law & Policy de UCLA; Jessica Fjeld, Directora asistente en la clínica sobre Cyberlaw del Berkman Klein Center for Internet & Society y docente de derecho en la Harvard Law School; el destacado activista y escritor Cory Doctorow; Evgeny Morozov, uno de los pensadores más citados a nivel mundial en materias relativas al impacto social de las tecnologías. Organizaciones como la World Wide Web Foundation, la Wikimedia Foundation, la Electronic Frontier Foundation, la Association for Progressive Communications, Article 19, Access Now y las principales organizaciones latinoamericanas de derechos digitales hicieron un llamado a la Comisión a no perseverar e iniciar un nuevo proceso transparente, abierto y multi-sectorial, donde participen todas las partes interesadas y con un compromiso de derechos humanos.

¿Qué podemos aprender de todo esto?

Tras un par de meses bastante agitados en la Comisión de Desafíos del Futuro, y sin que llegara a discutirse en el pleno del Senado, la tramitación del proyecto entró en receso, directamente relacionado con el recambio de autoridades en el Legislativo. Al momento de escribir estas palabras, la Comisión no ha elegido todavía su nueva presidencia y el futuro

Incluso la definición de “plataforma digital” propuesta es cuestionable, pues no establece ninguna distinción entre Facebook, el sitio web del Servicio de Impuestos Internos o un blog personal autoalojado.



Figura 2. Repercusión en los medios sobre el proyecto de ley.

del proyecto es incierto. La discusión podría reactivarse mañana o podría suspenderse de forma indefinida. En Chile los proyectos de ley no caducan y se mantienen vigentes siempre y cuando no hayan sido rechazados en el Congreso, por lo que solo queda esperar.

Mientras tanto, vale la pena revisar algunas señales de alerta presentes en la tramitación del proyecto de ley de plataformas digitales y que pueden ser indicadores de problemas en futuras iniciativas legales.

⁷ Evidentemente, lo que señala el titular no es cierto. A nivel local existen numerosas materias relativas al funcionamiento del “ciberespacio” que están reguladas. Por ejemplo, cuestiones como neutralidad de la red, delitos informáticos, interceptación de comunicaciones, disputas de nombres de dominio e infracciones al derecho de autor, por mencionar algunas. A nivel internacional, la lista es extensa y antigua.



Sociedad civil internacional alerta sobre los peligros para el ejercicio de derechos de proyecto de ley de regulación de plataformas digitales presentado en Chile

POR: DERECHOS DIGITALES

Las organizaciones e individuos firmantes expresamos nuestra preocupación por el avance del Proyecto de ley de regulación de plataformas digitales, Boletín N° 14.561-19, que se discute en el Congreso chileno. El proyecto, motivado por la necesidad de equilibrio entre el poder de algunas empresas de tecnología y la ciudadanía, establece reglas que terminan siendo peligrosas para el ejercicio de los derechos fundamentales en internet.

En especial, expresamos nuestra profunda preocupación por las razones siguientes:

1. La iniciativa apunta a regular a las “plataformas digitales”, que define como “toda infraestructura digital cuyo propósito es crear, organizar y controlar, por medio de algoritmos y personas, un espacio de interacción donde personas naturales o jurídicas puedan intercambiar información, bienes o servicios”. El concepto es demasiado amplio y vago, e incluiría a toda clase de servicios, sin importar su tamaño o base de usuarios, sus funcionalidades o propósitos, o si son sitios web o apps móviles, proponiendo una única regulación para muy distintas realidades.
2. La iniciativa intenta innovar en materias de protección de datos personales, derechos de los consumidores y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Con esto, deja de lado las leyes vigentes y las discusiones legislativas en esas otras materias sin buscar coordinación con ellas, estableciendo reglas separadas que no mejoran el estado general de la protección de esos derechos.
3. La propuesta presenta una definición de “consumidor digital” (artículo 3, letra d), centrando la protección ofrecida en aspectos vinculados al consumo, ignorando impactos sociales, políticos y culturales más allá de las relaciones de consumo que se vinculan al uso de plataformas digitales.
4. La propuesta busca trasladar las reglas que rigen el mundo offline a las plataformas en líneas. Pero lo hace a través de la creación de obligaciones y reglas (artículo 6) que solamente entorpecen el funcionamiento en línea e imponen nuevos deberes de responsabilidad a los intermediarios generando incentivos a la remoción de contenido para limitar esas responsabilidades. De este modo, se discrimina negativamente a las plataformas digitales y se desincentiva a su creación, reduciendo la competencia y afectando a la formación de nuevos espacios de interacción en línea.
5. El proyecto de ley busca combatir la información “manifiestamente falsa”, abordando el fenómeno de la desinformación de manera desconectada de la experiencia internacional en la materia. Con esto, lesiona las garantías de derechos humanos de libertad de expresión y libertad de información sin censura previa, contraviniendo las reglas vigentes según el sistema interamericano de derechos humanos.
6. La introducción de mecanismos de verificación de edad apropiados que se propone (artículo 8), aunque es loable en su objetivo de protección de la infancia, hace caso omiso que precisamente la propuesta supone recoger más datos de las usuarias para su identificación.
7. La referencia a no discriminación introducida (artículo 9) resulta vaga y prescinde de cualquier coordinación con la normativa vigente en la materia, imponiendo al proveedor de servicios la implementación de mecanismos de control de sesgos respecto de los cuales no se ofrecen parámetros y se dejan librados a su arbitrariedad en definitiva.
8. El proyecto de ley atribuye la “responsabilidad objetiva” por todos los daños ocasionados por una plataforma (artículo 15), en contradicción con sus propias reglas de exención de responsabilidad (artículo 6), y facultando a los tribunales a duplicar la indemnización por esos daños, creando en Chile la figura de los daños punitivos que no tiene reconocimiento legal ni consistencia con el sistema jurídico chileno. A la vez, ese establecimiento de responsabilidad objetiva es contrario a la recomendación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al expresar que “un esquema de responsabilidad objetiva en el ámbito de la comunicación electrónica o digital es incompatible con estándares mínimos en materia de libertad de expresión”.
9. La propuesta incluye la posibilidad de suspensión o bloqueo temporal de una plataforma digital, lo que contraviene de forma directa las recomendaciones de los organismos de protección de derechos humanos para asegurar y promover una internet libre y abierta, y garantizar la libertad de expresión.
10. Por último, la regulación de plataformas digitales debe fomentar desconcentración de poder, transparencia y rendición de cuentas, no promover censura y entregar más poder a quienes ya lo tienen como controladores de la tecnología.

Por todo lo anterior, pedimos al Congreso chileno:

- No perseverar la tramitación del Boletín N° 14.561-19.
- Iniciar un nuevo proceso de discusión de las reglas para las plataformas de internet, como un debate transparente, abierto y multisectorial, donde participen todas las partes interesadas, con los compromisos de Chile frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como la base para cualquier propuesta.

Figura 3. Carta dirigida a la Comisión de Desafíos del Futuro.

Las declaraciones grandilocuentes sobre el carácter inédito de un fenómeno suele ser un indicador de desconocimiento respecto del campo que se quiere regular.



1. La vocación pionera: el hecho de que una tecnología sea nueva no quiere decir que sus impactos sean particularmente distintos a todo lo conocido, ni suficientemente extendidos para merecer una regulación especial. Lo contrario significaría tener que generar leyes para cada nueva tecnología, lo que es absurdo e imposible.

Muy rara vez es necesario partir de cero. Usualmente existen ejemplos de legislación que lidian con fenómenos análogos en la legislación local y en la experiencia comparada a nivel internacional. Las declaraciones grandilocuentes sobre el carácter inédito de un fenómeno suele ser un indicador de desconocimiento respecto del campo que se quiere regular.

El mejor ejemplo de proyectos de ley imbuidos de esta vocación pionera son aquellos sobre “neuroderechos”, presentados por la misma Comisión de Desafíos del Futuro, los que equivocadamente asumen que, puesto que las normas se refieren a tecnologías que todavía no existen, requieren de la creación de un nuevo derecho, en vez de fortalecer derechos existentes, mediante una legislación robusta en

materias como la protección de datos personales o leyes antidiscriminación.

2. No consultar con especialistas: una cuestión particularmente alarmante del proyecto de ley de plataformas digitales es que prácticamente todas las personas con experiencia en materias regulatorias relativas a Internet en el país coinciden en que el proyecto tiene deficiencias importantes y su eventual aprobación crea más problemas de los que resuelve.

Pero en vez de escuchar las críticas, los promotores del proyecto se han dedicado a descalificar a quienes las han emitido.⁸ A algunas organizaciones, como Wikimedia Chile y Optia, no se les permitió presentar frente a la comisión, al mismo tiempo que se invitó a psicólogos, filósofos e ingenieros. Esto último no es necesariamente malo: hay una riqueza en la discusión interdisciplinaria. Sin embargo, no tiene sentido marginar de la discusión a aquellas personas que efectivamente tienen conocimiento sobre el campo y experiencia regulatoria, especialmente si están levantando alertas respecto de cuestiones que no están bien resueltas en el proyecto.

Es deber de los legisladores trabajar en favor de la mejor regulación posible y la aproximación de múltiples partes interesadas, con todos sus problemas, sigue siendo la mejor aproximación posible y la que garantiza un proceso más transparente y democrático.

3. Regular a partir del sentido común o de percepciones sesgadas: durante los últimos cinco años, la sombra de Cambridge Analytica ha eclipsado cualquier discusión sobre el impacto social de las redes sociales y usualmente se cita para ejemplificar el colapso de las democracias occidentales producto de nuestro uso de la tecnología. Sin embargo, no hay pruebas sólidas de que Cambridge Analytica haya jugado un rol relevante en la elección presidencial estadounidense de 2016 [9].

De hecho, hay muchísimo que no sabemos respecto del impacto que estas tecnologías tienen a distintos niveles. El año pasado se armó gran revuelo cuando Frances Haugen, una ex empleada de Facebook, filtró a la prensa documentos de la compañía, incluyendo un estudio donde tres de cada diez niñas afirmaban que

⁸ “Atacan los aspectos más gravosos para las plataformas digitales del referido proyecto de ley, sosteniendo que serían exactamente lo contrario: cargas para los usuarios. Con ello, dan pie a la sospecha de que defienden los intereses de dichas plataformas como lobbistas disfrazados de activistas”. Amunátegui, C., Cornejo, I., Donoso, L., Ramos, P., Walker, N. and Girardi, G., 2021. Respuesta a las críticas del proyecto de ley sobre plataformas digitales. [online] El Mercurio Legal. Disponible en: <https://www.elmercurio.com/legal/Registro/Login.aspx?urlBack=/Legal/Noticias/Opinion/2021/10/20/respuesta-criticas-proyecto-plataformas-digitales.aspx>.



Instagram las hacía sentirse peor consigo mismas. Pero como afirma Laurence Steinberg en una columna publicada en el New York Times [10], no solamente la investigación tenía serios problemas metodológicos, sino que en ningún caso puede considerarse como el fin de un proceso investigativo serio. Evidentemente el dato es interesante y sin embargo, a partir de él no es posible establecer causalidad entre el sentimiento de malestar y el uso de la plataforma. ¿Las adolescentes están deprimidas porque usan Instagram o el hecho de que estén deprimidas resulta en una experiencia poco sana a la hora de usar Instagram? Es difícil poder establecerlo sin mayor investigación y las

empresas que administran las plataformas de Internet históricamente han sido extremadamente reticentes en dar acceso a la información requerida a los esfuerzos independientes de investigación.

A falta de certezas, nos quedamos con titulares que omiten la complejidad de los fenómenos y que pasan a formar parte del sentido común, inspirando luego políticas públicas. No hay que minimizar tampoco el rol de lo que Lee Vinsel ha denominado “crity-hype” [11], la tendencia a enfocarse en problemáticas rimbombantes y poco realistas asociadas a la tecnología, dejando de lado problemas reales, concretos y aburridos.

Es importante generar una distancia crítica que permita entender en qué medida las propuestas legislativas son producto de una preocupación sincera y cuánto hay de marketing político en ellas.

Finalmente, es necesario destacar que la discusión no pasa por regular o no regular. Nadie se opone a generar condiciones que garanticen un mayor desarrollo de los derechos fundamentales en los entornos digitales y muchas veces para ello es necesario crear políticas públicas. Pero hay que legislar bien: las consecuencias que puedan tener articulados bienintencionados, pero técnicamente deficientes pueden ser peores que los problemas que están intentando solucionar. ■

REFERENCIAS

- [1] R. Foroohar, 2018. Year in a Word: Techlash. [online] Ft.com. Disponible en: <https://www.ft.com/content/76578fba-fca1-11e8-ac00-57a2a826423e>.
- [2] Higson-Bliss, L., 2022. Online safety bill: ambiguous definitions of harm could threaten freedom of speech – instead of protecting it. [online] The Conversation. Disponible en: <https://theconversation.com/online-safety-bill-ambiguous-definitions-of-harm-could-threaten-freedom-of-speech-instead-of-protecting-it-179514>.
- [3] Boletín 14561-19. Regula las plataformas digitales. Disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=15047&prmBOLETIN=14561-19>.
- [4] D. Charpentier, 2022. Sabag retirará proyecto sobre memes de Internet: “No me fijé lo que habían redactado mis asesores”. [online] BioBio Chile. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/2014/07/11/sabag-retirara-proyecto-sobre-memes-de-internet-no-me-fije-lo-que-habian-redactado-mis-asesores.shtml>.
- [5] Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013, volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. p. 531. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/informes/LE2013-esp.pdf>.
- [6] G. Girardi. Cuenta personal de Twitter (29 de noviembre de 2021), Disponible en: <https://twitter.com/guidogirardi/status/1465409626451685394>.
- [7] C. Yáñez, , 2021. Chile tendrá la primera ley del mundo que regula plataformas digitales como Facebook, Google, Instagram y Twitter. [online] La Tercera. Disponible en: <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/chile-tendra-la-primer-ley-del-mundo-que-regula-plataformas-digitales-como-facebook-google-instagram-y-twitter/>.
- [8] Derechos Digitales, 2021. Sociedad civil internacional alerta sobre los peligros para el ejercicio de derechos de proyecto de ley de regulación de plataformas digitales presentado en Chile. [online] Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/16879/sociedad-civil-internacional-alerta-sobre-los-peligros-para-el-ejercicio-de-derechos-de-proyecto-de-ley-de-regulacion-de-plataformas-digitales-presentado-en-chile/>.
- [9] E. Gibney, 2018. The scant science behind Cambridge Analytica’s controversial marketing techniques. [online] Nature.com. Disponible en: <https://www.nature.com/articles/d41586-018-03880-4>.
- [10] L. Steinberg., 2021. Opinion | Does Instagram Harm Girls? No One Actually Knows. [online] Nytimes.com. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2021/10/10/opinion/instagram-facebook-mental-health-study.html>.
- [11] L. Vinsel, 2021. You’re Doing It Wrong: Notes on Criticism and Technology Hype. [online] Medium. Disponible en: <https://sts-news.medium.com/youre-doing-it-wrong-notes-on-criticism-and-technology-hype-18b08b4307e5>.